



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201300444-00
Demandante: Comercializadora Fijación Externa S.A.S.
Demandado: Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
Asunto: Decreta desistimiento tácito

Con auto del 25 de noviembre de 2019¹ se dispuso (i) declarar fundada la objeción presentada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE contra la liquidación de crédito presentada por la demandante y (ii) aprobar la liquidación del crédito por valor (\$3.137.659,69) M/Cte., suma total del capital, entre otras, sin que se haya efectuado ningún pronunciamiento.

El numeral 2 del artículo 317 del CGP prevé:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”

Así las cosas, como el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años desde la última actuación, procederá el Despacho a terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR, por desistimiento tácito, el proceso **EJECUTIVO** promovido por **COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S.**, en contra del **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL E.S.E.**

SEGUNDO: Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, practíquese la liquidación de los gastos procesales, **ARCHÍVESE** el expediente y devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: administracion@fijacionexterna.com

¹ Folios 227 y 228.

Ejecutivo
Radicación: 110013336038201300444-00
Actor: Comercializadora Fijación Externa S.A.S.
Demandado: Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E.
Decreta desistimiento tácito

hugoorlandor@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.hospitalsanblas@gmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d614e062c97745c8055f6bb178d0b56074101020132e80a7347f6930bb572f63**
Documento generado en 16/05/2022 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>